



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 29/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501097641



20185501097641

Señor  
Representante Legal  
ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S. – ECOTURPE S.A.S.  
TRANSVERSAL 15B No. 23 A - 22 BARRIO LA ESPERANZA  
PEÑOL - ANTIOQUIA

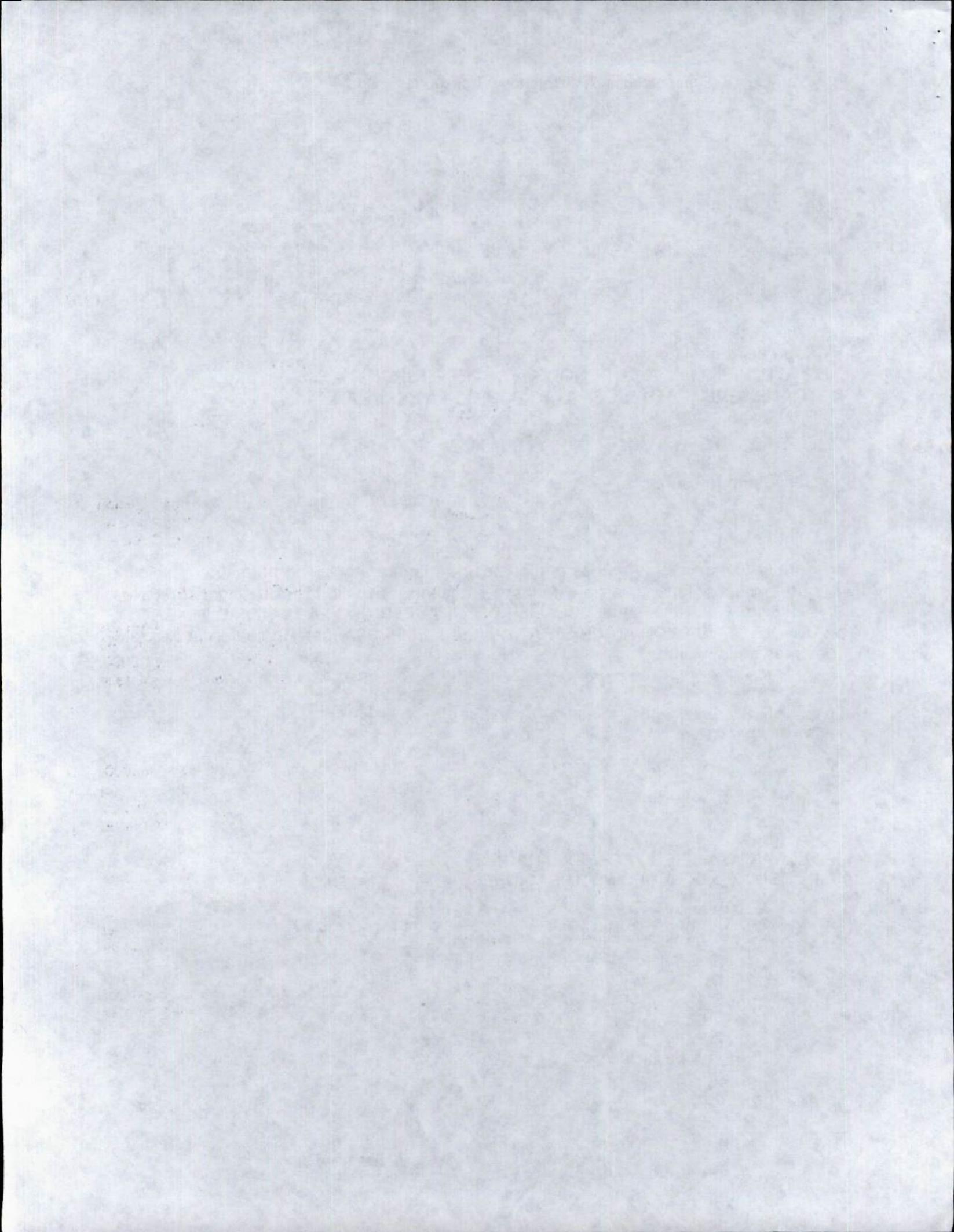
Respetado (a) Señor (a).

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44146 de 26/10/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotografías de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\29-10-2018\PUERTOS\COM 44146.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44146 del 26 OCT 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - "ECOTURPE S.A.S.", identificada con Nit. 830502113 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

*"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.*

*10 Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"*

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio del 2015, acto administrativo debidamente notificado por aviso el día 20 de marzo 2018, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el término establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la investigada mediante radicado No. 20185603285712 de fecha 28 de marzo de 2018, presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal, manifestando lo siguiente:

"(...)

*Por medio del presente escrito presento los descargos ante la resolución de investigación 8861, con base en los siguientes hechos:*

*Según resolución 29479 del 24 de diciembre de 2015, la superintendencia de puertos y transportes autorizo el cargue de información, subjetiva de la vigencia del año 2014, dando un plazo adicional de 15 días hábiles contados a partir de dicha resolución. La empresa por mi representada esta dentro del listado de 437 empresas que se les autorizo el cargue extemporáneo de la información en el sistema vigía. Sin embargo, la empresa ya había presentado y reportado la información pertinente en el sistema vigía, según certificación 00192870 de octubre 05 de 2015 y la cual anexo como soporte que efectivamente antes del último vencimiento otorgado en la resolución 29479 de diciembre 24 de 2015, la empresa había logrado procesar y validar el reporte solicitado.*

*Es claro que si una gran mayoría de empresas del sector, no habían logrado subir y validar la información, por el año 2014. (Cuatrocientas (437) empresas que fueron autorizadas para cargar la información de manera extemporánea) se tuvieron dificultades tecnológicas y de validación para presentar dicha información, se tuvieron dificultades tecnológicas y de validación para presentar dicha información. Por lo cual las fechas fueron aplazadas en varias oportunidades. Y es también evidente que la empresa Ecoturpe s.a.s, Si, logro presentar y validar la información en octubre 05 de 2015, fecha que es anterior a diciembre de 2015 fecha en que se otorgo un plazo adicional para presentar dicha información.*

*No entiendo como si con la resolución 29479 de dio 24 de 2015. Se autoriza el cargue extemporáneo, dando 15 días hábiles adicionales, contados desde la fecha de dicha resolución, y encontrando que mucho antes de esa fecha se habían presentado y validado dicha información se habrá una investigación por dicho tema.*

*Con base en lo relatado anteriormente Solicito:*

*Téngase como prueba la certificación No 00192870 de Octubre 05 de 2015, emitida por su despacho, de que si se cumplió con la obligación de presentar la información, subjetiva y financiera por el periodo de 2014.*

**RESOLUCIÓN No.**

4 4 1 4 6

DE 6 OCT 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S., - "ECOTURPE S.A.S.", identificada con Nit. 830502113-1.

Archivar la investigación según resolución 8861 de febrero 27 de 2018, en la cual se imputan los cargos de "Presunta transgresión a la obligación de reportar la información contable y financiera en el sistema VIGIA correspondiente a la vigencia de 2014, de conformidad con las resoluciones Nos 9013 de mayo 27 de 2015, 12467 de julio 6 de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de Diciembre de 2015" ya que con el certificado 00192870 de Octubre 05 de 2015 queda plenamente demostrado que sí se cumplió con la presentación antes del último plazo fijado. (...)"

Mediante Resolución No. 18078 de fecha 16 de abril de 2018, se ordenó correr traslado para alegatos dentro de la investigación iniciada con la Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, estando dentro del término de ley, la empresa investigada presentó escrito de alegatos mediante radicado No. 20185603442742 de fecha 08 de mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)

**Según la resolución 29479 del 24 de diciembre de 2015**, la superintendencia de puertos y transportes autorizó el cargue de información, subjetiva de la vigencia del año 2014, dando un plazo adicional de 15 días hábiles contados a partir de dicha resolución. La empresa por mí representada está dentro del listado de 437 empresas que se les autorizó el cargue extemporáneo de la información en el sistema vigía o así se me hizo saber según comunicado y que reposa dentro del cuerpo de la resolución de investigación 8861.

La empresa Ecoturpe presentó y reportó la información pertinente en el sistema vigía, según certificación 00192870 de octubre 05 de 2015 y la cual se anexo como soporte.

Por diferentes razones, durante el 2015, se aplazó en varias oportunidades el cargue de información, respectiva del año 2014 y como último plazo para una gran mayoría de empresas el plazo se amplió en diciembre 24 de 2015, dando 15 días hábiles adicionales. ( hasta enero 18 de 2016.) (...)"

Analizado los antecedentes del acto administrativo de la Resolución No. 18078 del 16 de abril de 2018, por medio de los cuales se corrió traslado de alegatos para a la empresa investigada, ésta Delegatura evidenció el siguiente error involuntario:

"(...)

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni solicitó la práctica de pruebas y transcurrido el término para hacerlo, este Despacho no considero necesario la práctica de pruebas, por tanto no procede a la apertura de un periodo probatorio.

Por todo lo anterior, y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos imputados en la resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017. (...)"

**RESOLUCIÓN No.****4 4 1 4 6 DE 2 6 OCT 2018**

*Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - "ECOTURPE S.A.S.", identificada con Nit. 830502113 - 1.*

Esta Delegada al evidenciar este error involuntario, procede a aclarar que si fue presentado escrito de descargos mediante el radicado No. 20185603285712 de

fecha 28 de marzo de 2018, así mismo se aclara que la resolución del inicio de la investigación administrativa es la Resolución No. 8861 del 27 de febrero y no la 56609 del 01 de noviembre de 2017. Esta aclaración no constituye una modificación al proceso administrativo que lleva este despacho en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, sustentado en lo dispuesto por la norma:

**Ley 1437 de 2011, artículo 45 preceptúa:**

(...)

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

(...).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a corregir los antecedentes de la resolución No. 18078 del 16 de abril de 2018, por la cual este Despacho corrió traslado alegatos.

Este Despacho en aras de esclarecer la realidad de los hechos y de garantizar el debido proceso dentro de la investigación administrativa contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, decreta periodo probatorio de oficio para practicar las siguientes pruebas:

Oficiar la Oficina Asesora de Planeación de la Supertransporte para que certifique a este Despacho, lo siguiente:

- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", para la vigencia 2014.
- Reporte de todas las llamadas recibidas, tickets generados en el call center por el soporte solicitado por la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S., - ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, (# de caso escalonados), así como también los motivos y fechas en la que estos fueron resueltos, para la vigencia 2014

La Ley 1437 del 2011 en su artículo 40, manifiesta que *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)"*

**RESOLUCIÓN No.**

**44146 DE 26 OCT 2018**

*Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.,- "ECOTURPE S.A.S.", identificada con Nit. 830502113 - 1.*

Esta Delegada decreta periodo probatorio de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011 en su artículo 48: "**PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban

*practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 18079 del 16 de abril de 2018 proferida en contra de la ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.,- ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 -1, en el sentido y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decrétese un periodo probatorio por el término de veinte (20) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, y los documentos que se anexen en el transcurso de la misma actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar la Oficina Asesora de Planeación de la Supertransporte para que certifique a este Despacho, lo siguiente:

- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.,- ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", para la vigencia 2014.
- Reporte de todas las llamadas recibidas, tickets generados en el call center por el soporte solicitado por la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.,- ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, (# de caso escalonados), así como también los motivos y fechas en la que estos fueron resueltos, para la vigencia 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.,- ECOTURPE S.A.S., identificada con Nit. 830502113 - 1, en la dirección TRAV 15B N 23 A 22 BARRIO LA ESPERANZA, el municipio de Peñol - Antioquia.

**PARÁRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

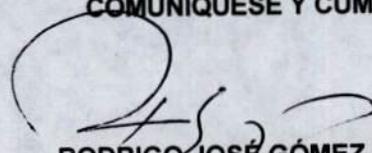
**RESOLUCIÓN No. 44146 DE 26 OCT 2018**

Por la cual se decreta el período probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8861 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S., - "ECOTURPE S.A.S.", identificada con Nit. 830502113 - 1.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 44146 26 OCT 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Contratista. ✍  
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista. ✍  
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández Ariza - Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION PRUEBAS OCTUBRE\ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S. - prueba dentro de alegatos.doc

null

Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/10/19 - 18:21:35 \*\*\*\* Recibo No. S000209321 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20181019-0095

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QfhzhZcK1F

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5312514 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccoa.org.co](http://www.ccoa.org.co)"

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ECOTURISMO POR EL PEÑOL S.A.S.  
**SIGLA:** ECOTURPE S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 830502113-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** EL PEÑOL

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 49599  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 01 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA :** ENERO 30 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 22,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** TRAV 15B N 23 A 22 BARRIO LA ESPERANZA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05541 - EL PEÑOL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3117703603  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** [ecoturpe@gmail.com](mailto:ecoturpe@gmail.com)

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** TRAV 15B N 23 A 22 BARRIO LA ESPERANZA  
**MUNICIPIO :** 05541 - EL PEÑOL  
**TELÉFONO 1 :** 3117703603  
**CORREO ELECTRÓNICO :** [ecoturpe@gmail.com](mailto:ecoturpe@gmail.com)

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/10/19 - 18:21:35 \*\*\*\* Recibo No. S000209321 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20181019-0095

Cámara de Comercio

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QfhzhZcK1F

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2004, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ECOTURISMO POR EL PENOL ECOTURPE E.U.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ECOTURISMO POR EL PENOL ECOTURPE E.U
- Actual.) ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ECOTURISMO POR EL PENOL ECOTURPE E.U POR ECOTURISMO POR EL PENOL S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
20-2	20140325	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	EL PEÑOL RM09-27682	20140404

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

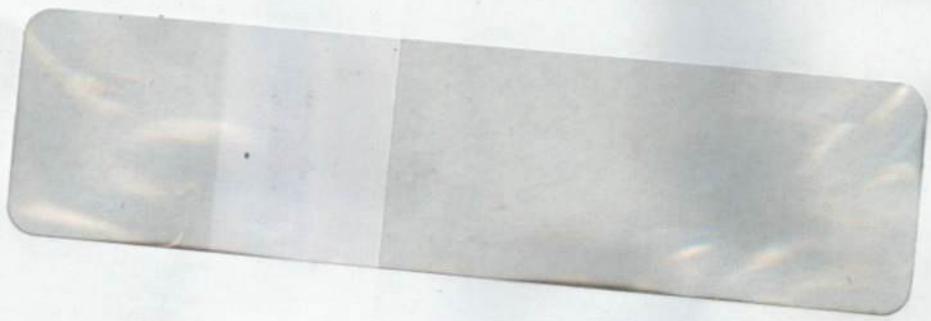
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS; B. TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA; C. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE FLUVIAL; D. LA CONSTRUCCION DE MUELLES Y OBRAS FLUVIALES; E. LA COMPRAVENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA ACTIVIDAD FLUVIAL; F. LA COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD FLUVIAL; G. FORMULACION, ELABORACION, EVALUACION Y EJECUCION DE PROYECTOS; H. ASESORIAS TECNICAS, APOYO LOGISTICO A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES FLUVIALES; I. ORGANIZAR Y OFERTAR PAQUETES DE SERVICIOS TURISTICOS. J. TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA: A. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. C. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. D. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS, DAR O RECIBIR ASESORIA DE PARTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. E. COMPRAR Y VENDER MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADOS EN CUALQUIER

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co

QUIEN RECIBE

42  
Servicios Postales  
Módulos S.A.  
Código Postal: 11311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Destinatario:  
Envío: RA033939229CO  
Nombre/Razón Social:  
OTURISMO POR EL PENOL S.A.S.  
COTURPE S.A.S.  
Dirección: TRANSVERSAL 158 No. 23  
BARRIO LA ESPERANZA  
Ciudad: PENOL  
Departamento: ANTIÓQUIA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
07/2018 14:58:19  
Transporte Lic de carga 000200  
Módulo 01/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C. 92842822	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor: <b>Homei Harinas</b>	
Fecha:		Fecha:	
ANO	MES	ANO	MES
16	11	2019	11
Fecha 2:		Fecha 2:	
DIA	MES	DIA	MES
No Reside		No Reside	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Dirección Errada	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Faltado		Faltado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado		Cerrado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Refusado		Refusado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reclamado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Existe Número		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido		Desconocido	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fuera Mayor		Fuera Mayor	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado		Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Contactado		No Contactado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



472